

## CONDICIONES PARTICULARES

### 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

#### 6.5.-GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

##### 6.5.1.-DEFINICIONES PARA LAS GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

A los efectos del presente contrato, y completando en todo lo necesario las DEFINICIONES GENERALES, se entiende por:

**Daños indemnizables:** Con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos.

- Daños corporales: La lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- Daños materiales: La destrucción, el deterioro o la pérdida de cosas y/o animales.
- Perjuicios consecutivos: Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**Establecimiento o explotación propios de la actividad asegurada:** Conjunto de suelo, inmuebles e instalaciones ubicados en una misma situación y que conforman en su conjunto una misma unidad empresarial destinada al desarrollo de la actividad asegurada.

**Límite máximo de indemnización por siniestro:** Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada (**Unidad de siniestro**).

**Límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro:** Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones cubiertas, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

El límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el Asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

**Límite máximo de indemnización por víctima:** Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma

de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por un siniestro amparado de daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

**Sublímites específicos de un riesgo asegurado:** Los límites de indemnización antes indicados son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un límite de indemnización específico y distinto para alguno de los riesgos que figuren como expresamente contratados.

**Reclamación:** El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro.

**Siniestro:** Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

**Trabajadores:** A los efectos de este seguro tendrán la consideración de trabajadores:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, así como los contratados a través de empresas de Trabajo Temporal, y otro personal que, aún cuando no pertenezcan a la empresa asegurada, participen en la actividad objeto de este seguro o se hallen bajo la dependencia del Asegurado.
- Los contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal dependiente de todos ellos.

**Tercero:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro, cualquier Asegurado o el causante del siniestro.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del Seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Los socios y directivos de la entidad asegurada, así como los empleados y trabajadores (incluso de otras empresas) mientras desarrollen su trabajo en el ámbito de la actividad asegurada o actúen bajo la dependencia o al servicio del Tomador y/o el Asegurado.
- Las empresas filiales del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- Las empresas matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- Las otras empresas filiales de la misma empresa matriz del Tomador del Seguro o del Asegurado. A los efectos se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:
  - Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad filial.
  - Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



## CONDICIONES PARTICULARES

### 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

**Riesgos asegurables:** Por riesgos asegurables se entienden cada uno de los apartados de la actividad asegurada que pueden generar responsabilidades para el Asegurado y que son susceptibles de ser contratados por el Tomador del Seguro. El límite de suma asegurada y el alcance de la cobertura de cada uno de ellos, quedará determinado por los términos y condiciones expresados en caso de su expresa contratación.

#### 6.5.2.-OBJETO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Mediante el abono de la prima estipulada y sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador al contratar y de acuerdo con la definiciones, los términos y condiciones establecidas seguidamente en estas condiciones, el seguro ampara la responsabilidad civil exigible al asegurado, directa o subsidiariamente, tanto por actos u omisiones propias, como de sus empleados o de personas por las que legalmente deba responder, a condición de que:

- El Asegurado y/o sus empleados o dependientes cuenten con el título o autorización habilitante para el desarrollo de la actividad asegurada, cuando el mismo sea obligatorio para el ejercicio de la misma.
- Los daños causados tengan la condición de indemnizables según consta en el apartado de DEFINICIONES.
- El siniestro se haya originado de forma accidental e involuntaria y resulte amparado por alguno de los riesgos que expresamente figuren como contratados en las Condiciones Particulares del Seguro.
- No se trate de alguna de las responsabilidades o eventos expresamente no amparados por el seguro a tenor de lo dispuesto en la póliza.

El seguro también garantiza los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la presentación de las fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.

#### 6.5.3.-RIESGO DE EXPLOTACIÓN

Conforme a lo establecido en el apartado Objeto del Seguro, se cubren las consecuencias de la responsabilidad civil imputable al Asegurado por daños ocasionados a terceros a consecuencia del riesgo indicado en el apartado "Descripción Actividad".

En particular, a título enunciativo y no limitativo, se relacionan a continuación las coberturas que serán de aplicación en todo y cuanto afecten al riesgo asegurado.

#### Actos de los asegurados.

- Daños causados a terceros por acciones u omisiones propias del Asegurado, de sus trabajadores, o por la actuación de personas por las que legalmente se deba responder, realizadas durante el desarrollo de la actividad asegurada.

#### Actos de contratistas o subcontratistas.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

- Daños causados a terceros por los contratistas o subcontratistas del Asegurado, en cuyo caso el seguro únicamente ampara la responsabilidad civil que se derivase para el Asegurado por los actos de aquellos, **no quedando garantizada, en su caso, la responsabilidad civil del propio contratista o subcontratista.**

La responsabilidad subsidiaria del Asegurado y la insolvencia del autor directo del daño, deberá ser decretada mediante sentencia judicial firme.

#### Actividades sociales, comerciales y publicitarias.

- Daños causados a terceros en la organización y desarrollo de actos y eventos relacionados con la actividad asegurada para la promoción y comercialización de sus productos o servicios, o para la divulgación en general de la actividad objeto de seguro.
- Daños causados a terceros en el curso de viajes de negocio o durante la asistencia a congresos, ferias de muestras, exposiciones, cursos de formación, jornadas de trabajo o prácticas, conferencias, y eventos similares, dentro del ámbito territorial que se establece en las presentes Condiciones Particulares.

#### Daños a trabajadores.

- Daños corporales ocasionados a los trabajadores al servicio del Asegurado así como al personal de sus contratistas y subcontratistas, cuando dichos daños corporales no obedezcan a un hecho calificado como accidente de trabajo. **Para la cobertura de la responsabilidad civil por daños corporales ocasionados a los trabajadores con ocasión de un accidente de trabajo, se estará, en su caso, a lo establecido en el Riesgo de Responsabilidad Civil por Accidente Laboral, si figura expresamente contratado en las presentes Condiciones Particulares.**
- Daños materiales causados a bienes de trabajadores al servicio del Asegurado así como a los bienes de sus contratistas y subcontratistas.

Para la cobertura de daños o sustracción de vehículos de los trabajadores estacionados en recintos del establecimiento o empresa asegurada designados al efecto, se establecen las siguientes condiciones:

- Límite máximo de suma asegurada por anualidad de seguro: 100.000 euros
- Franquicia por siniestro: 300 euros

#### Quedan expresamente excluidos:

- Los daños a los bienes de los trabajadores cuando sean poseídos por el Asegurado a título de arrendamiento, préstamo, guarda o custodia, o estuviesen puestos a disposición del Asegurado para ser utilizados en la actividad objeto de seguro, aunque sea esporádicamente, incluso cuando los bienes los utilice el propio trabajador para el desarrollo de su trabajo por cuenta del Asegurado. Queda a salvo lo establecido para el caso de vehículos de trabajadores estacionados en las instalaciones del Asegurado.
- El dinero en efectivo, tarjetas de crédito, relojes, joyas y artículos de bisutería.
- Los bienes depositados en el interior de vehículos.

El Tomador del seguro.



## CONDICIONES PARTICULARES

### 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Las sustracciones no denunciadas a la Autoridad de Policía.

**Propiedad o uso de Inmuebles, mobiliario, instalaciones, equipos, y maquinaria.**

Daños causados a terceros:

- Como propietario, usuario, o arrendatario de terrenos, edificios, oficinas, locales, vestuarios, aparcamientos, vallas, cerramientos, depósitos, cisternas, y otras instalaciones destinadas al desarrollo de la actividad asegurada.
- Por un incendio, explosión, humo o agua, que tenga su origen en el desarrollo de la actividad asegurada, o en los edificios, terrenos o instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la misma.
- Por el uso de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, suelos deslizantes, cintas transportadoras, grúas, grúas puente, y otras instalaciones similares del establecimiento o empresa asegurada.
- Por los rótulos, marcadores, anuncios o vallas publicitarias que se hallen instalados o anclados sobre bienes inmuebles o muebles. En el supuesto de que se hallaren instalados sobre bienes propiedad de terceros, **la cobertura del seguro no ampara los daños que se ocasionen a la parte o elemento del bien sobre el cual se hayan instalado o anclado.**
- Por la propiedad, uso y mantenimiento del mobiliario, equipo y ajuar empresarial, útiles, herramientas, aparatos, remolques, carretillas, maquinaria, incluso automotriz, durante el desarrollo o ejecución de tareas propias de la actividad objeto de seguro. **Quedan expresamente excluidos los riesgos sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, cuya cobertura debe ser objeto de póliza de seguro específica de automóviles.**
- Por la propiedad o uso de instalaciones culturales, recreativas, deportivas o sociales, puestas a disposición de los trabajadores del Asegurado, aun cuando de forma ocasional o excepcional puedan ser utilizadas por personas ajenas al establecimiento o empresa asegurada.

**Ejecución de obras en las instalaciones.**

- Daños causados a terceros en la ejecución de obras de mantenimiento, reforma, decoración o reparación de inmuebles e instalaciones en los que se desarrolle la actividad asegurada, en calidad de propietario o promotor de dichas obras, a condición de que:
  - **No se trate de trabajos de demolición, excavación, o de nueva construcción o reformas que impliquen la alteración de elementos estructurales o de carga.**
  - **El presupuesto de ejecución material de los trabajos no supere los 300.000 euros.**
  - **Los trabajos sean realizados por profesionales que posean la licencia fiscal correspondiente.**
  - **Se disponga de la autorización de la propiedad cuando se trate de obras realizadas por un inquilino de las instalaciones, lo que no será necesario en los casos de meros trabajos de mantenimiento ordinario.**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

**Ejecución de trabajos y actividades fuera de las instalaciones.**

· Daños causados a terceros durante la ejecución de trabajos, actividades o prestación de servicios propios de la actividad objeto de seguro en el exterior de las instalaciones del Asegurado.

**No obstante lo anterior, si en las presentes Condiciones Particulares figura expresamente contratado el riesgo específico de trabajos de instalación, reparación y montaje, o el de la organización, celebración, o prestación de actividades o servicios propios de la actividad asegurada fuera de las instalaciones del Asegurado, para la cobertura de los daños ocasionados a consecuencia de dichos trabajos, servicios, o actividades, se estará a lo establecido en dicho riesgo específico. De figurar expresamente como no contratado el riesgo de trabajos o servicios prestados en el exterior de las instalaciones del Asegurado, la cobertura del seguro otorgada a través del presente riesgo de explotación alcanzará a cubrir aquellas otras actividades ordinarias que por necesidades del riesgo objeto de seguro se desarrollen en el exterior de las instalaciones del Asegurado y que sean distintas a los trabajos propios de instalación, reparación, montaje, o a la organización, celebración o prestación de actividades o servicios.**

**Transporte, almacenamiento, carga y descarga de mercancías.**

· Daños causados a terceros por el almacenamiento y transporte de las materias o mercancías propias del ámbito de la actividad objeto del seguro.

La cobertura de transporte abarca desde el inicio de las operaciones de carga, el propio transporte y las operaciones de descarga de la mercancía o, en su caso, del vaciado de los recipientes o contenedores en los que se haya transportado la carga.

**Quedan expresamente excluidos los daños:**

- **Causados a las propias mercancías o materias almacenadas o transportadas, así como a sus recipientes o contenedores.**
- **Causados al vehículo transportador por la propia mercancía o materia transportada.**
- **Producidos por el transporte y distribución de materias peligrosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles, según el Reglamento de Transporte de mercancías por carreteras (T.P.C., A.D.R. o cualquier otra normativa que la sustituya), salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares, o cuando el transporte y distribución de las materias indicadas sea necesario para el desarrollo de la actividad asegurada.**
- **Reclamados en concepto de paralización del tráfico aéreo, marítimo o ferroviario.**
- **Derivados de hechos sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación**

El Tomador del seguro.



## CONDICIONES PARTICULARES

### 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

#### de Vehículos a Motor.

#### Uso de vehículos en comisión de servicios (cobertura subsidiaria de vehículos).

- Daños causados a terceros durante la conducción de vehículos propiedad de los trabajadores o alquilados por éstos, mientras son utilizados o puestos a disposición del establecimiento o empresa asegurada para el desarrollo de gestiones o fines propios de la actividad objeto de seguro.

Esta garantía alcanza a cubrir la responsabilidad civil subsidiaria exigible al establecimiento o empresa asegurada, declarada mediante sentencia judicial firme, y actúa en exceso de cualquier otra póliza de seguro válida y cobrable, sea o no a nombre del trabajador, y como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos a Motor de Suscripción Obligatoria.

**La cobertura no alcanza a garantizar la responsabilidad personal directamente exigible a los trabajadores del establecimiento o empresa asegurada.**

#### Vehículos propiedad de terceros depositados en garajes o aparcamientos.

- Daños o sustracción de vehículos propiedad de terceros (visitas, clientes o proveedores) estacionados en garajes cerrados o en zonas de aparcamiento con acceso privado del establecimiento o empresa asegurada.

Para la presente cobertura se establecen las siguientes condiciones:

- **Límite máximo de suma asegurada por anualidad de seguro: 100.000 euros**
- **Franquicia por siniestro: 300 euros**

#### Quedan expresamente excluidos:

- **Los daños o sustracción de objetos depositados en el interior de los vehículos.**
- **Las sustracciones no denunciadas a la Autoridad de Policía.**

#### Servicios complementarios y auxiliares del establecimiento o empresa asegurada.

- Daños causados a terceros por la organización y desarrollo de otros servicios propios y necesarios de la actividad asegurada, tales como:
  - Seguridad, custodia y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a tales fines.
  - Médico-sanitarios de empresa prestados en enfermerías y servicios de socorro a los trabajadores del Asegurado. La cobertura actuará siempre en exceso de las garantías de cualquier otra póliza, individual o colectiva, que cubra la responsabilidad profesional exigible al personal en plantilla que preste el servicio, quedando garantizada la responsabilidad civil subsidiaria que pudiera derivarse para el establecimiento o empresa asegurada decretada mediante sentencia judicial firme.
  - Elaboración y suministro de bebidas y alimentos en las cafeterías, restaurantes, bares, o comedores de empresa, o a través de máquinas vending, a los trabajadores, usuarios, clientes, u otros terceros que visiten o utilicen

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

las instalaciones del establecimiento o empresa asegurada. **Para la efectividad de la cobertura los daños deben manifestarse dentro de los siete días siguientes a contar desde la fecha en que los alimentos y bebidas fueron suministrados, y la responsabilidad no fuese imputable al fabricante del producto o no se pudiera identificar al mismo.**

- El servicio de guardería de empresa para uso exclusivo de hijos o hijas de trabajadores.
- Organización de eventos y actos sociales, culturales o recreativos, para el personal del establecimiento o empresa asegurada y sus familiares, incluso organizados fuera de las instalaciones del Asegurado.

Cuando los daños sean imputables a la actuación de contratistas o subcontratistas del Tomador del seguro o del Asegurado, se estará a lo indicado en el apartado Actos de contratistas o subcontratistas.

#### 6.5.4.-RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

##### A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a las reclamaciones por responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales causados por incendio, explosión, humo o agua, a los inmuebles propiedad de terceros alquilados por el Asegurado y utilizados por este para el desarrollo de la actividad asegurada.

##### B.- Responsabilidades, eventos y/o reclamaciones no amparados por la cobertura

**En todo caso y como complemento a los no asegurados con carácter general, no son objeto de cobertura:**

- **Por los perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los inmuebles alquilados, tal como: paralización, pérdida de uso o beneficios o disminución del rendimiento.**
- **Los daños a inmuebles alquilados propiedad de empresas de mismo holding, filiales o matrices del Asegurado.**

#### 6.5.5.-RIESGO DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN EL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES ASEGURADAS

##### A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil derivada por daños producidos a terceros durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada realizados por el Asegurado fuera de las instalaciones aseguradas y/o en recintos o locales propiedad de terceros.

##### B.- Responsabilidades, eventos y/o reclamaciones no amparados por la cobertura

El Tomador del seguro.



## CONDICIONES PARTICULARES

### 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

En todo caso y como complemento a los no asegurados con carácter general, no son objeto de cobertura:

- Los daños causados a la propia obra o trabajo realizado por el Asegurado o cualquiera de sus contratistas o subcontratistas.
- Los daños a los bienes (instalaciones, material, aparatos o mercancías) de los que el Asegurado es propietario, arrendatario o usuario, o que introduce en el lugar en que desarrolla los trabajos con el fin de su ejecución.
- Los daños causados a la parte, sección o elemento sobre la que se realice el trabajo. A los efectos de esta cobertura se entenderá por parte, sección o elemento trabajado:
  - No solo el directamente manipulado por el Asegurado y sus subcontratistas sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos.
  - Las obras de nueva planta y las obras en edificios existentes que alteren su configuración arquitectónica serán consideradas en su conjunto como obra trabajada.
  - A los efectos se considera alteración de la configuración arquitectónica de un edificio existente, cuando la obra tiene carácter de intervención total o modifica la composición general del edificio, su volumen o el conjunto de su sistema estructural.

#### 6.5.6.-RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES LABORALES

##### A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites, términos, y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil objeto del seguro por daños corporales sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente laboral (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.

Para la efectividad de la presente cobertura será requisito indispensable que el trabajador que preste sus servicios para el Tomador del seguro o el Asegurado, esté dado de alta en el correspondiente Régimen de Trabajadores de la Seguridad Social, en todos aquellos casos en que la obligación de alta y cotización corresponda al Tomador del seguro o al Asegurado.

##### B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.
- Las indemnizaciones y gastos derivados de enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización de su trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, aun cuando tenga la consideración de accidente de trabajo.
- Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
- Las alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, deriven de la extinción del contrato de trabajo o de las condiciones en la relación de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, ataques contra la intimidad, stress continuado o congoja emocional, cambio de condiciones o situación laboral, contratación negligente y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.
- Las responsabilidades derivadas de la omisión deliberada o voluntaria de las medidas de prevención adoptadas por el Comité de Seguridad, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o impuestas por la Autoridad Laboral (Inspección de Trabajo).
- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento intencionado o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Las responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter laboral (pago de nómina y beneficios sociales), así como las responsabilidades sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.
- Cualquier tipo de multa o sanción, así como los recargos sobre las prestaciones obligatorias establecidas en la legislación vigente o cualquier otra que le sustituya con el mismo carácter punitivo.
- Las reclamaciones basadas en un derecho extranjero o formuladas ante tribunales extranjeros.
- Los daños materiales causados a los bienes de los trabajadores.

#### 6.5.7.-RESPONSABILIDADES, EVENTOS Y/O RECLAMACIONES NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



## CONDICIONES PARTICULARES

### 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

inasegurabilidad de los mismos o de las dificultades técnicas para asegurarlos, las siguientes responsabilidades, daños, eventos y reclamaciones:

- Los daños y pérdidas que sufra el Asegurado o las cosas, animales o inmuebles que sean de su propiedad o que se hallen en su poder o de las personas por las que deba responder cualquiera que fuera el motivo (depósito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo, custodia u otro), o sobre las cuales desarrolle algún tipo de actividad o trabajo, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- Los daños corporales causados a trabajadores cuando se produzcan a consecuencia de un accidente laboral. Queda a salvo lo establecido en el Riesgo de Responsabilidad Civil por Accidentes Laborales si figura contratado en las presentes Condiciones Particulares.
- La responsabilidad personal y directa exigible a cualquier otra persona física o jurídica que no ostente expresamente la condición de Asegurado en el presente contrato.
- Las responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio nacional.
- Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe del Asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales. No obstante, si la reclamación dirigida contra el Asegurado se fundamenta en actos u omisiones intencionadas, o con mala fe realizados por un tercero de cuya actuación el Asegurado tenga obligación legal de responder, la cobertura del seguro amparará al Asegurado de buena fe ignorante de dichas prácticas, quedando a salvo el derecho de repetición del Asegurador frente al causante intencional o de mala fe o que hubiere incumplido deliberadamente las referidas normas legales.
- Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- La responsabilidad civil por daños a terceros ocasionados por culpa o negligencia de naturaleza profesional exigible o imputable única y directamente a los trabajadores que dispongan de una titulación que les habilite para actuar como profesionales liberales y los daños se ocasionen como consecuencia de su exclusiva actuación como tales, aun cuando desarrollen su actividad por cuenta y para el Tomador del seguro o el Asegurado, y sin que de dicha actuación profesional se derive responsabilidad para el establecimiento o empresa asegurada.
- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave a motor destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea
- La responsabilidad de los empleados del Asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de prestación de servicio o arrendamiento de

personal, por los daños ocasionados a los bienes de este tercero.

- Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
- Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:
  - La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable; o
  - Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución.
- Los daños y perjuicios que queden dentro del ámbito de cobertura de un seguro obligatorio o de obligatoria contratación.
- La responsabilidad del Asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados a ser utilizados en la actividad asegurada.
- Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ("Punitives and Exemplary damages"), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
- Los perjuicios no consecutivos entendiéndose por tales cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño corporal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida, así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño corporal o material no amparado por la cobertura del seguro, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- El transporte, tratamiento, y distribución de materias peligrosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares o que sean propios para el desarrollo de la actividad objeto de seguro.
- Los daños derivados de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, esté o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Cualquier responsabilidad por daños ambientales

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



## CONDICIONES PARTICULARES

### 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

exigible por las Administraciones Públicas al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- Los daños derivados de la exposición a ondas y campos electromagnéticos.
- Los daños causados por organismos genéticamente modificados.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de este.
- La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos equipos e instalaciones, causadas por cualquier tipo de encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana).
- La responsabilidad civil de los administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y, particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas o legislación similar sobre cooperativas, fundaciones y otras formas societarias o asociativas.
- Salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares, se excluye la responsabilidad civil por productos o trabajos realizados, entendiéndose por tal la derivada de la fabricación, suministro o distribución de productos defectuosos (hecho generador) realizado en el ámbito de la actividad asegurada, por los daños sufridos por terceros una vez los productos se hallen en su poder y el Asegurado haya perdido el poder de disposición de los mismos. A los efectos se considera producto no solo los bienes u objetos fabricados, suministrados, o entregados por el Asegurado, sino también los trabajos o servicios de reparación, instalación, o montaje realizados o prestados por el Asegurado, así como los animales. (Responsabilidad civil de productos y pos-trabajos). Queda a salvo lo establecido en el riesgo de explotación para alimentos y bebidas suministrados en las cafeterías, restaurantes, bares, comedores de empresa, o máquinas vending del establecimiento o empresa asegurada.
- Salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares, se excluye la responsabilidad civil imputable al Asegurado como consecuencia de una contaminación accidental. Se considera contaminación a la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o la atmósfera (elementos naturales) que produzcan un deterioro de su calidad

resultando dañinos o peligrosos y susceptibles de provocar daños y perjuicios a terceros. (Responsabilidad civil contaminación).

#### 6.5.8.-RECLAMACIÓN DE DAÑOS

La reclamación de daños se otorgará, en su caso, a través de la Garantía de Protección Jurídica de estar contratada. En caso contrario su prestación se regirá por lo seguidamente establecido:

El Asegurador asume la gestión de la reclamación amistosa o judicial, mediante los abogados y procuradores que designe, de los daños sufridos por el Asegurado durante la vigencia del seguro, a condición de que dicha reclamación no tenga por objeto:

- Reclamar un daño que quede fuera de la garantía de Responsabilidad Civil amparada por la presente póliza, de haberlo causado un Asegurado.
- Exigir el cumplimiento de contratos o controversias derivadas de los mismos, la indemnización por un incumplimiento total o parcial de terceros deudores, y las reclamaciones en el ámbito de actividades profesionales o de la prestación de servicios, obras o trabajos.
- Resolver cualquier tipo de controversia o reclamar indemnizaciones por daños sufridos a consecuencia de hechos derivados del uso y circulación de vehículos a motor.
- Reclamar cualquier daño con ocasión de un accidente laboral o indemnización derivada de la relación laboral de un Asegurado por cuenta de un tercero.

El Asegurador no vendrá obligado a iniciar reclamación alguna en favor del Asegurado si éste no le requiere para ello.

Para la efectividad de la prestación, el importe de los daños debe ser superior a la franquicia que pudiera haberse establecido en la póliza para la garantía de Responsabilidad Civil, y superar los 600 euros para ser objeto de reclamación judicial.

El Asegurador asumirá los gastos y costas judiciales o extrajudiciales derivados de la gestión de la reclamación en la misma proporción existente entre el límite máximo de indemnización por siniestro contratado para la garantía de Responsabilidad Civil en este contrato y la indemnización reclamada por el Asegurado, en el caso de que esta reclamación fuera superior al límite máximo por siniestro contratado.

La dirección de la reclamación llevada por parte del Asegurador no faculta a este para llevar a cabo transacciones o arreglos sin autorización previa del propio Asegurado o de sus herederos, quienes vienen obligados a otorgarle los poderes necesarios y proporcionarle los informes precisos para la defensa de sus intereses.

Si el Asegurador estimara improcedente el ejercicio de la acción o el recurso contra una sentencia, lo comunicará al Asegurado, quedando este en libertad para interponerlos por su exclusiva cuenta. El Asegurador se obliga a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que la acción o el recurso prosperasen.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



## CONDICIONES PARTICULARES

### 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

En los casos de conflicto de intereses y cuando el Asegurado opte por la libre elección de la dirección jurídica de su reclamación, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de la misma hasta el límite de 1.500,00 euros y, como máximo, por los mínimos establecidos por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, quedando a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiese. En el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

#### 6.5.9.-DEFENSA Y FIANZAS EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le sigieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 1.500,00 euros.

**La defensa de la responsabilidad penal se otorgará, en su caso, a través de la Garantía de Protección Jurídica de estar contratada. En caso contrario su prestación será potestativa para el Asegurador y, de prestarla, se registrará por lo establecido en el presente apartado.**

#### 6.5.10.-ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA DEL SEGURO CONTRATADO

Salvo indicación en contra y expresa para cada riesgo asegurado, la cobertura del seguro únicamente ampara reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en

**Europa** y que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español en materia de responsabilidad civil.

El Asegurador indemnizará únicamente en euros y en España, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco o caja de ahorros españoles la cantidad que esté obligado a satisfacer al Asegurado como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo. Para hacer la conversión se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día del depósito.

#### 6.5.11.-ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA DEL SEGURO CONTRATADO

Salvo indicación en contra y expresa para cada riesgo asegurado, el contrato de seguro surtirá efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses naturales a partir de la fecha de terminación o extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño amparado por la póliza, o contra Fiatc Mutua de Seguros Generales como Asegurador.
- El Asegurado comunica a Fiatc Mutua de Seguros Generales, por primera vez, cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra Fiatc Mutua de Seguros Generales.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito temporal de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en los apartados anteriores por lo que se refiere a los restantes riesgos.

### 6.6.-PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA

#### 6.6.1.-ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES DE CÁLCULO DE LAS PRIMAS DE LAS GARANTÍAS DE R.CIVIL

La prima del seguro se ha establecido teniendo en consideración el alcance de la cobertura contratada, así como la información facilitada por el Tomador acerca de las Bases de Cálculo e Informaciones caracterizadoras del riesgo que han servido para la valoración y aceptación del riesgo.

Con independencia de la obligación del Tomador y el Asegurado de comunicar de forma inmediata cualquier agravación del riesgo, por lo que se refiere a las Bases de Cálculo indicadas, se estará a

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



## CONDICIONES PARTICULARES

### 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

las siguientes reglas:

- El importe declarado debe corresponderse, como mínimo, al importe que cada una de las Bases de Cálculo actualizables declaradas hayan tenido al cierre del último ejercicio contable inmediato anterior.
- La prima correspondiente a cada período de seguro se establecerá teniendo en consideración el importe de las Bases de Cálculo pactadas y la fórmula de actualización establecida en el contrato y tendrá la consideración de prima mínima del período.
- Dentro de los 30 días siguientes al cierre de cada ejercicio contable el Tomador o el Asegurado están obligados a declarar por escrito al Asegurador los importes definitivos correspondientes a las Bases de Cálculo estipuladas en el contrato.
- El asegurador emitirá un suplemento contractual de actualización de las Bases de Cálculo con efecto desde el día en que haya recibido la comunicación del Tomador o Asegurado y hasta el término del período de seguro en curso, así como un recibo de prima correspondiente a la diferencia resultante que en ningún caso podrá ser inferior a la prima mínima del contrato.

Si se produjera un siniestro estando incumplido el deber de declarar antes descrito, la declaración hubiera sido inexacta o no se hubiere liquidado el suplemento de prima correspondiente, se aplicarán las siguientes reglas:

- El Asegurado deberá regularizar la situación contractual para el normal trámite del siniestro. De no hacerlo, el Asegurador podrá reclamar la diferencia entre la prima cobrada y la que se hubiese aplicado de haberse conocido el importe real de las cifras o magnitudes que sirvan de base para el cálculo de la misma.
- Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe manifiesta del Tomador o del Asegurado, el Asegurador podrá liberarse de su prestación.

#### 6.6.2.-LIMITACIÓN RIESGOS CIBERNÉTICOS

La cobertura bajo la presente póliza, se limita a los Daños Materiales Directos que sufran los bienes objeto del seguro.

El concepto de daños materiales directos que se aplicará en la presente póliza, **no comprende ningún daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general, se conoce como "software"**.

Además, se **excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.**

Consecuentemente, todos los casos que se exponen a continuación, quedan excluidos de cobertura:

- Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, software y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

**previamente.**No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.

- Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, software; así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

#### 6.6.3.-LIMITACIÓN ENFERMEDADES INFECCIOSAS

**No son objeto de cobertura por este contrato las reclamaciones por cualquier daño, pérdida, coste, gasto o responsabilidad de cualquier naturaleza por enfermedades infecciosas agudas epidémicas y/o pandémicas y que hayan sido declaradas oficialmente por autoridades u organizaciones gubernamentales y/o la Organización Mundial de la Salud, tanto víricas y/o bacterianas, ya sean asintomáticas o no, incluidas enfermedades por coronavirus y sus variantes, así como cualquier otra causa que pueda contribuir o concurrir a la producción del daño, incluidas reclamaciones por acciones u omisiones en relación al control, prevención, supresión u otra circunstancia relacionada con la respuesta a una enfermedad infecciosa de las indicadas anteriormente.**

#### 6.6.4.-CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN

##### A.- Valoración de bienes al contratar el seguro

Las sumas aseguradas se deben establecer en el momento de contratar el seguro sobre la base del valor real de los bienes, o de su valor a nuevo si se contrata esta garantía.

Existirá suficiencia de sumas aseguradas cuando éstas, teniendo en cuenta los márgenes permitidos en las presentes Condiciones Particulares, cubran el valor total de los bienes asegurados, bien sea por su valor real, o por su valor de nuevo si el seguro tuviese contratada esta garantía.

Las sumas aseguradas se revalorizarán anualmente si figura contratada la revalorización automática de capitales.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán prestar atención a la suficiencia de sumas aseguradas en función a la evolución del valor de los bienes durante la vigencia del seguro, y ello con la finalidad de no exponerse a la aplicación de la regla proporcional en caso de siniestro.

##### B.- Tasación de daños en caso de siniestro

**Excepto para aquellas garantías contratadas en las que expresamente se establezca otro tratamiento, se aplicarán las siguientes normas.**

- Con el límite de la suma asegurada para los bienes objeto de seguro, todas las estimaciones para determinar la suficiencia de capital asegurado y valoración de daños, se harán por separado para**

El Tomador del seguro.



## CONDICIONES PARTICULARES

### 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

establecer el valor real y el valor de nuevo, si figura contratada esta garantía.

Si la suma asegurada fuese igual o inferior al valor real de los bienes, se fijará la indemnización en caso de siniestro como si el seguro estuviese contratado, en todo caso, sin garantía de valor a nuevo. Si la suma asegurada fuera superior al valor real de los bienes, y figura contratada la garantía de valor a nuevo, se calculará primero la indemnización que corresponda a dicho valor real y el resto será aplicado para la determinación del valor a nuevo.

- Los inmuebles o edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero no comprendiendo el valor del solar, que se aseguran por su valor real, se justipreciarán según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su antigüedad, uso, desgaste, estado de conservación, u otro motivo que afecte al valor del bien asegurado, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.
- La reconstrucción del inmueble o edificio, en su caso, deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en sus características iniciales. No obstante, si por normativa legal o reglamentaria la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, la cobertura del seguro surtiría asimismo efecto.
- El mobiliario, maquinaria, instalaciones, y demás bienes asegurados que se aseguran por su valor real, se justipreciarán según su valor a nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su antigüedad, uso, desgaste, estado de conservación, u otro motivo que afecte al valor del bien asegurado.
- Los cuadros, estatuas, esculturas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, y los objetos de valor especial muebles e inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, se valorarán por el importe real y verdadero que tengan a la fecha de ocurrencia del siniestro, sin sobrepasar, en todo caso, la suma por la que se aseguraron.
- Las existencias pertenecientes a fabricantes, ya en curso de fabricación ya almacenadas, se estimarán solo por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del siniestro o por su valor en venta, si éste fuese inferior.
- Las existencias que no pertenezcan a fabricantes se estimarán por su valor de costo en el momento anterior al siniestro.
- Los archivos, documentos, escrituras, registros, microfilms, clichés, títulos y valores, moldes, modelos, matrices y similares, así como planos, se estimarán en función al coste que tuviere su reconstrucción, reemplazo u obtención de copias originales o duplicados.
- Los vehículos, si figuran asegurados, se justipreciarán en base a su valor real en el momento anterior al

siniestro, y se considerará que existe pérdida total cuando el coste de la reparación sea igual o superior al 75% de dicho valor real, en cuyo caso éste sería el valor a indemnizar deducción hecha de los restos del vehículo que quedarán a cargo del Asegurado.

- Para objetos que formen parte de juegos o conjuntos, el Asegurador indemnizará solo el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrado. El Asegurador no viene obligado a indemnizar la depreciación que a causa de su descabamiento haya podido sufrir el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompleto.
- Los objetos declarados expresamente y asegurados en base a un valor estimado se indemnizarán en caso de siniestro por dicho valor estimado, con independencia del valor real o nuevo que tengan en el mercado en el momento de la ocurrencia del siniestro. El Asegurador únicamente podrá impugnar el valor estimado cuando su aceptación haya sido prestada por violencia, intimidación o medie dolo, o cuando por error la estimación sea notablemente superior al valor real, correspondiente al momento del acaecimiento del siniestro, fijado parcialmente.
- La reposición o reconstrucción de bienes se calculará para bienes de clase, calidad y operatividad similar a los que hayan resultado siniestrados.
- En caso de que los objetos siniestrados resulten prácticamente irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización en caso de siniestro se calculará en base al valor que tuviesen dichos objetos al tiempo de su fabricación.
- De haberse contratado en las presentes Condiciones Particulares la garantía de seguro a valor de nuevo se estará a lo en ella dispuesto para establecer el complemento de indemnización que proceda entre el valor real de los bienes afectados por el siniestro y su reposición en estado de nuevo.

#### C.- Regla proporcional

Si la suma asegurada fuera insuficiente para cubrir el valor de los bienes asegurados en el momento del siniestro, en la liquidación del mismo será de aplicación lo estipulado en las presentes Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales respecto a la regla proporcional.

Las estimaciones para determinar la procedencia de dicha regla se harán por separado respecto a la suficiencia de suma asegurada para el valor real y para el valor de nuevo, si el seguro tuviese contratada esta garantía.

Dicha regla proporcional, por tanto, puede aplicarse, en su caso, tanto en la liquidación del siniestro a valor real como en la liquidación del valor a nuevo.

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza, o con

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

